



Nº 133

Puerto Montt, 08 de marzo de 2016

Señor
Jaime Eidelstein Astudillo
Apoquindo 3401 Of. 22

Las Condes/Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 161 de 08 de marzo de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Bioenergía San Pablo".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



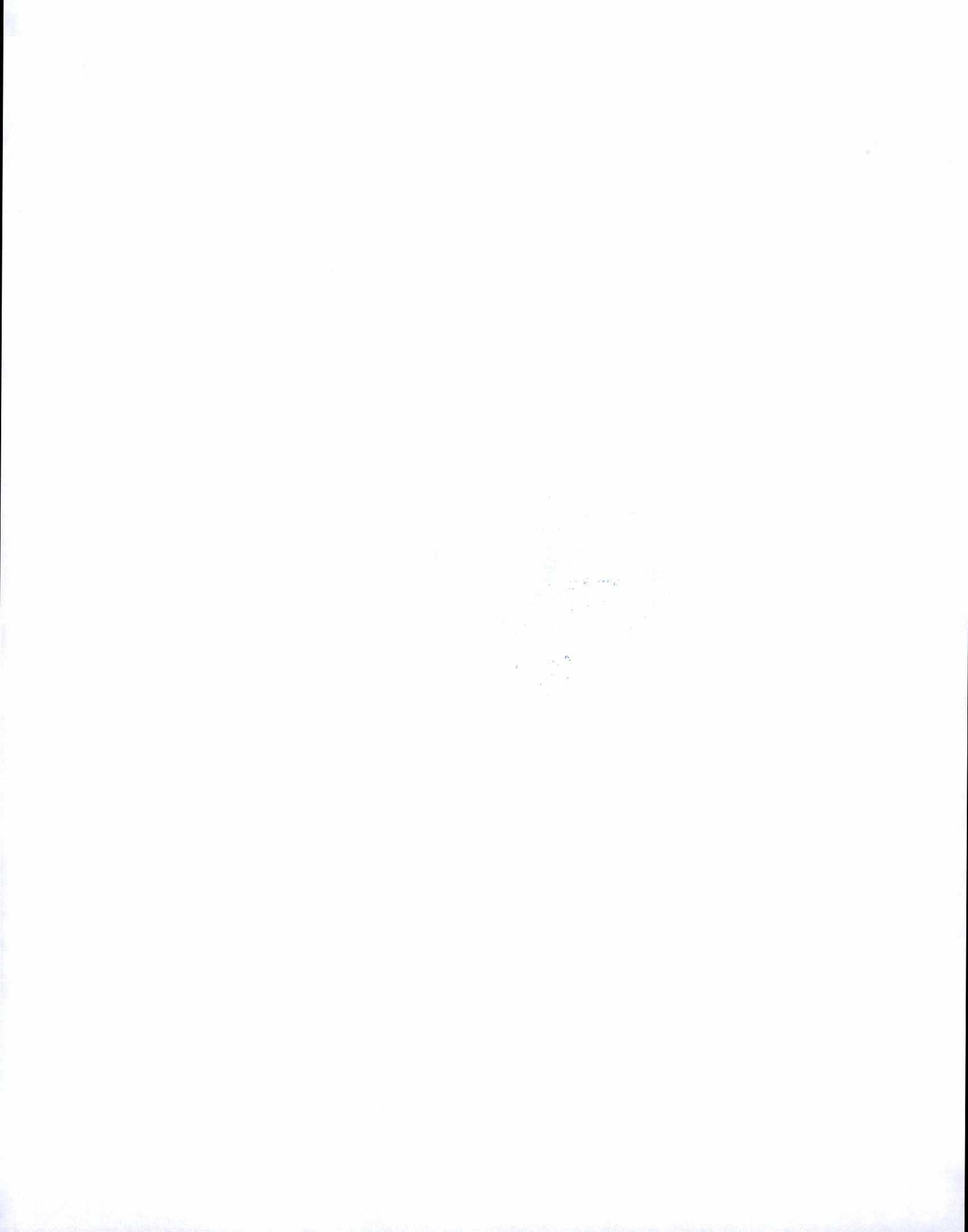
Alfredo Wendi Schebelen
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl





ORD. N° 191

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

Puerto Montt, 08 de marzo de 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 161 de 08 de marzo de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Bioenergía San Pablo".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 161 _____/

Puerto Montt, 08 de marzo de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Jaime Eidelstein Astudillo, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 03 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de 03 de marzo de 2016, el señor Jaime Eidelstein Astudillo, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Jaime Eidelstein Astudillo, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Bioenergía San Pablo"

Localización:

Sector : Putabla

Comuna : San Pablo

Provincia : Osorno

Región : Región de Los Lagos.

Los puntos de referencia donde se ubicará el proyecto en coordenadas UTM, Datum WG584 (Huso 18) son

Referencias Coordenadas UTM (Zona 18)		
	Este	Norte
Punto	666.284	5.519.174
Punto	666.325	5.519.309
Punto	666.263	5.519.334
Punto	666.223	5.519.191

La superficie predial en la que se instalará el proyecto es de 1 hectárea.

Descripción de la actividad:

El proyecto genera energía eléctrica renovable a partir de un sistema de motores / generadores de combustión externa tipo Stirling con una potencia de 3 MW.

Las dependencias del proyecto consisten en una instalación destinada a la producción de energía renovable a partir del uso de bioenergía utilizando astillas de Eucalipto como combustible.

Se contempla una superficie edificada de 1.167 m².

El proyecto contempla los siguientes equipos productivos:

- Generador de aire caliente (hogar de combustión con capas refractarias)
- Filtros de aire (ciclones)
- Cámara de mezclado de aire caliente
- Modulo de generación compuesto por 2 motores de combustión externa tipo Stirling

Adicionalmente, incluye los siguientes equipos e instalaciones anexas:

- Área de acopio de materia prima (astillas de Eucalipto))
- Contenedor de almacenamiento de cenizas
- Cinta transportadora
- Oficinas y dependencias administrativas

El proceso productivo que se desarrollará es el siguiente:

1.- Se recibirá la biomasa proveniente de las instalaciones del proveedor localizado en el terreno vecino, y será almacenada temporalmente en un centro de acopio que tendrá una capacidad de almacenaje de 7 días equivalentes a 280 ton.

Este centro consistirá en un área despejada donde la materia prima se apilará a la intemperie.

2.- El combustible alimentará a una tasa de 40 ton/día a un Generador de Aire Caliente, combustor a parrilla, que produce la energía térmica necesaria para alimentar los motores Stirling.

El generador de aire caliente puede ser alimentado con una biomasa de mayor contenido de humedad, lo que permite obviar un sistema de secado previo.

De este proceso se obtiene una cantidad de ceniza equivalente a 0,8 tonelada por día, que se almacenará en un contenedor cerrado y estanco para ser retirado una vez por semana por terceros autorizados.

3. Una cámara de dilución, mezclará los gases calientes, producto del hogar de combustión, con aire ambiente y aquel de recuperación del intercambiador que alimenta los motores Stirling, permitiendo suministrar una masa constante y homogénea al módulo de generación. La energía generada por los motores Stirling será inyectada al SIC mediante una línea de transmisión de 23 kV de tensión y 0,5 km de largo. Se estima una generación de 24.000 MWh anuales.

4. Además, la planta contará con oficinas y dependencias administrativas así como servicios sanitarios para el personal (baños, camarines, etc.) los que cumplirán con las disposiciones del DS 594 al respecto. Se contempla una dotación de 6 personas. Dado que el predio no cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado, el proyecto contempla la implementación de sistemas particulares de agua potable y alcantarillado.

El agua potable será provista por servicio autorizado mediante camión aljibe. El sistema de acopio temporal y distribución de agua potable contará con la correspondiente autorización sanitaria.

Las aguas servidas serán tratadas mediante un sistema de fosa séptica tradicional, el cual contará con la correspondiente autorización sanitaria.

El proyecto no genera residuos industriales líquidos, por lo que no se contempla sistema de tratamiento de RILES.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en las letras c) y b) respectivamente b.1.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW y b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, respectivamente b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales c) y b) respectivamente b.1.) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Jaime Eidelstein Astudillo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
5. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Jaime Eidelstein Astudillo, en su carta recibida con fecha 03 de marzo de 2016 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Jaime Eidelstein Astudillo, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en los artículos 3° literales c) y b) respectivamente b.1) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del

Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.